



12° CONGRESO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL

La Plata, junio y septiembre de 2021

GT29: Antropología de las migraciones internacionales contemporáneas en América Latina

Control migratorio y derechos humanos en dos secciones judiciales en frontera

Lila García. Investigadora adjunta Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET). Universidad Nacional de Mar del Plata.

garcia.lila@gmail.com

Resumen

Cuando en 2004 la Argentina inicia esta experiencia inédita de reconocer un derecho humano junto con el mandato al poder judicial para intervenir en control migratorio (algo sin parangón en las legislaciones de la región), incluyó también el mantener las facultades de “exclusión” del Estado. Sería el Judicial, en teoría, quien aparecería para arbitrar entre aquél derecho y estas facultades. Así, esta ponencia da cuenta de los avances del proyecto PICT 1462-2017,¹ (el cual se propone comenzar a sistematizar a nivel nacional del accionar del Poder Judicial en materia migratoria y analizar su impacto en el acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas) por la vía de caracterizar y analizar el accionar de la justicia en dos juzgados de frontera y dos del interior de la Prov. de Buenos Aires. Particularmente, presento aquí los resultados preliminares para dos juzgados de frontera (en Misiones y en Neuquén) donde uno de los objetivos es también “evaluar cómo ciertas miradas y

¹ Proyecto PICT 1462/2017, “Hacia una cartografía federal de la actuación del Poder Judicial en materia migratoria y su impacto en el acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas en Argentina, 2004-2017”. Directora: Dra. Lila García.

prácticas judiciales realizadas de conformidad con los protocolos usuales de acción impactan en las personas migrantes y refugiadas”. Para ello, luego de un panorama general a modo de contexto, reconstruyo los expedientes de cada jurisdicción con el relevamiento de la población total (de causas judiciales) para Misiones y una muestra inicialmente aleatoria para Neuquén a través de la base de datos en línea del fuero federal.

Palabras claves: *migraciones; control migratorio; poder judicial; derechos humanos.*

Población extranjera y radicaciones

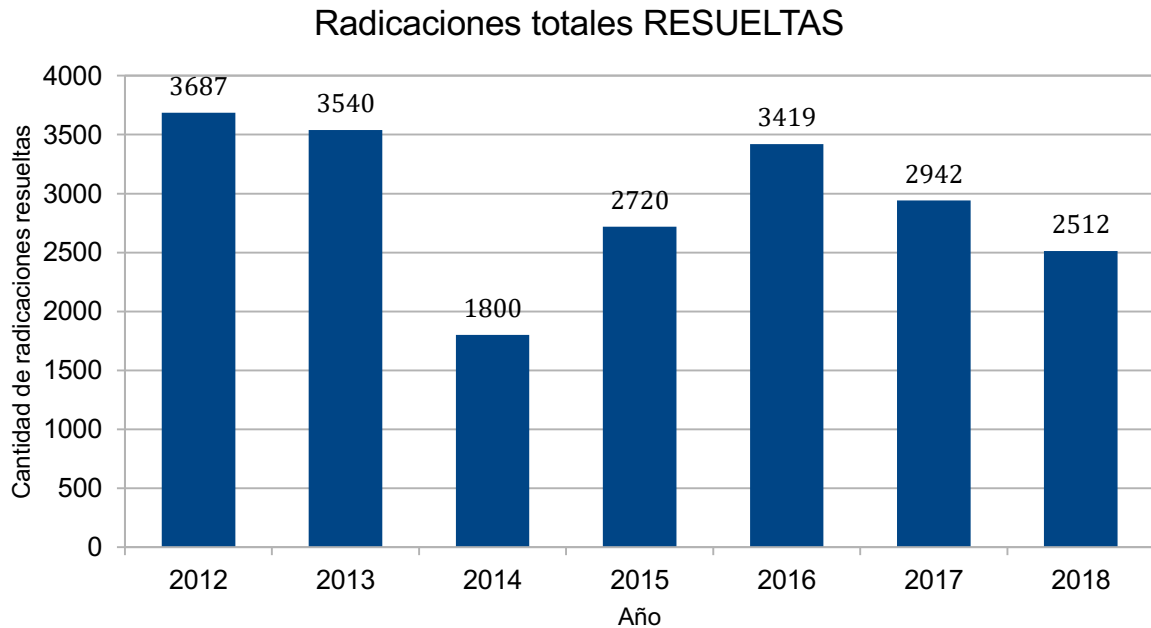
Según el muy desactualizado censo de 2010, un total de 44.012 “inmigrantes” vivían en Misiones para dicho año, sobre un total de 1.101.593 habitantes. De ellos, más de la mitad son paraguayos, seguidos por brasileños. Los europeos alcanzan apenas un 5% y provenientes de Asia, la población total no llega a 500 personas. Para el caso de Neuquén y según la misma fuente, la población extranjera era de 34.655 personas sobre un total de 551.226, con lo que la incidencia relativa es mayor (6,28%, contra el 3,99 para Misiones). La mayoría es de nacionalidad chilena (76% sobre el total de población extranjera), seguida muy de lejos por la boliviana, con poco más de 3 mil personas. De Asia se consignan 101 personas, de las cuales 16 serán chinas; de África, finalmente, 38 personas.

Según las estadísticas de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), entre 2012 y 2018 inclusive se resolvieron en Misiones más de 20.060 radicaciones.

Esta información sobre radicaciones es difícil de reconstruir en general porque DNM tiene tres estadísticas diferentes para el período: para 2004-2013, cuenta radicaciones temporarias y permanentes resueltas, no por provincia sino por oficina migratoria (dos para Misiones); para 2011-2015, el informe desglosa por provincias, pero solo se refiere a radicaciones temporarias (esto surge del título insertado al inicio del detalle por provincias), aunque resueltas también. Finalmente, los informes anuales para 2016 a 2018 inclusive vuelve a incluir ambos tipos de residencia. El blanco se produce, entonces, al intentar saber el total de radicaciones en los años 2014 y 2015, ya que los totales para 2012 y 2013 pueden deducirse sumando los

trámites resueltos en cada categoría en las delegaciones de Misiones del informe del período.

Figura 1.a



Con esta salvedad para los años 2014 y 2015, la Figura 1 da una idea bastante precisa de la evolución de los trámites en la provincia. Los números para Neuquén (en realidad, para el fuero de General Roca, que incluye también territorialmente a la provincia de Río Negro) son bastante menores (en naranja en la Figura 1.b.) y no superan las 2000 radicaciones. En el cuadro a continuación se comparan:

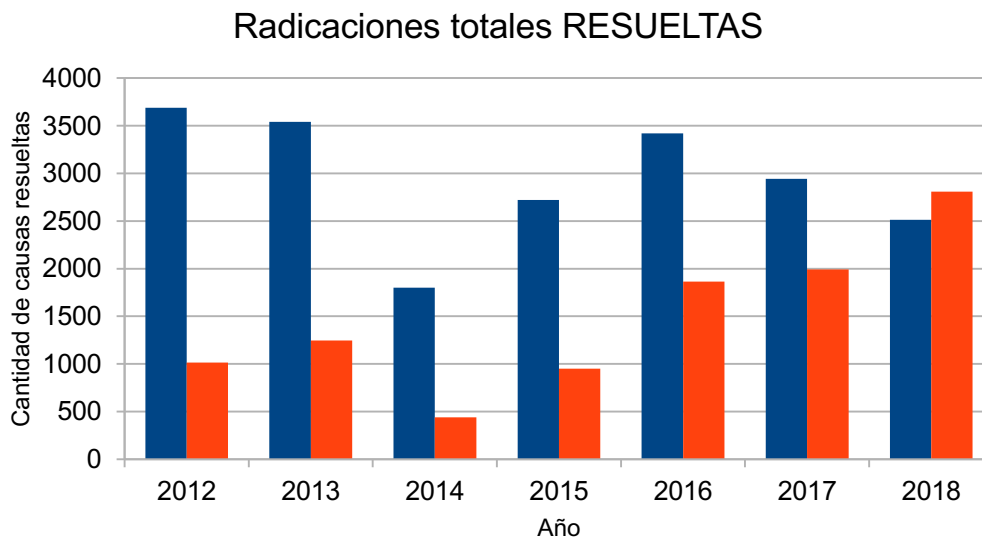


Figura 1.b.

Más difícil es intentar identificar las nacionalidades involucradas en los trámites de radicación. La búsqueda en la prensa local no arrojó mejores resultados. Según alguna nota periodística (*Primera Edición*, 21/08/2018), para el período 2011-2015 se habrían radicado 8250 extranjeros, 80% de los cuales provenían de Paraguay y seguidos, en orden decreciente, por Brasil y Colombia. Lamentablemente, al cruzar la información con las estadísticas de DNM, puede saberse que solo se está refiriendo a las radicaciones temporarias; por otro lado, es el único informe que tiene un desglose por nacionalidad, por lo que se reproduce a continuación (Figura 2).

Figura 2. Radicaciones temporarias resueltas, por nacionalidad.

Misiones, 2012-2015.

PANORAMA RADICACIONES 2011 - 2015

PROVINCIA	AÑO				TOTAL
	2.012	2.013	2.014	2.015	
NACIONALIDAD	2.012	2.013	2.014	2.015	
MISIONES	1.962	1.769	1.800	2.720	8.251
1 PARAGUAYA	1.571	1.429	1.395	2.145	6.540
2 BRASILEÑA	282	245	276	281	1.084
3 COLOMBIANA	13	23	42	185	263
4 URUGUAYA	13	9	14	11	47
5 ESPAÑOLA	17	5	15	7	44
6 ECUATORIANA	5	6	10	14	35
7 PERUANA	10	9	6	6	31
8 BOLIVIANA	11	2	7	7	27
9 CHILENA	8	6	3	5	22
10 SUIZA	3	2	1	8	14
11 ITALIANA	3	7	1	2	13
12 MEXICANA	1	3	4	4	12
13 CUBANA	2	1	3	6	12
14 CHINA	1	2	1	6	10
15 ESTADOUNIDENSE	2	4	2	2	10
OTRAS	20	16	20	31	87

La importancia relativa de Misiones en la totalidad de los trámites de radicación es bastante alta. Según DNM, para el período 2006-2008, Misiones era la tercera en radicaciones, solo por detrás de CABA y Bs.As; con posterioridad (2016-2017), pasa a un sexto lugar con 6351 radicaciones en total, por detrás de Buenos Aires (185.665), Capital Federal (168.232), Córdoba (12.796), Santa Fe (8.352) y Mendoza (6.433)”. Una de las causas de este peso es que el tránsito de cada uno de sus pasos fronterizos supera incluso a Ezeiza; justamente, es una de las pocas provincias donde hay más de una delegación de DNM (Iguazú y Posadas), además de un Centro de Fronteras. En el ranking 2011-2015 de 100 pasos fronterizos en Argentina, los dos en Misiones (Iguazú-Foz de Iguazú; Posadas-Encarnación) encabezan la tabla, con casi 20 mil movimientos para el período; a esto se suman 14 (catorce) pasos más que figuran en el ranking, de los 37 en total que están

desperdigados por la provincia.² En 2018 Iguazú-Foz seguía liderando el ranking mientras que Posadas-Encarnación había pasado a un tercer lugar.

Por su parte, en Neuquén (según los datos para la delegación de dicha provincia) se resolvieron para el mismo período (2012-2015), un total de 2941 temporarias, contra las más de 8000 en Misiones. Sí es interesante que mientras Misiones mantiene alguna correlación entre las nacionalidades que lideran las radicaciones con las de representación poblacional, en Chile la primera nacionalidad en radicaciones es la boliviana, seguida por la paraguaya y en tercer lugar la chilena; China se encuentra en 13º lugar. Colombia ocupa, respectivamente, el tercer (Misiones) y cuarto lugar (Neuquén).

Causas judiciales I: panorama general

El Poder Judicial competente para causas iniciadas por o contra DNM (que es el federal), por su parte, comprende para el fuero de Posadas solamente a la provincia de Misiones y está conformado por una Cámara, un tribunal unipersonal (civil, comercial y contencioso administrativo) en Posadas, otro en El Dorado y uno en Oberá.³ Por su parte, el fuero que corresponde a la fronteriza provincia de Neuquén es el de General Roca, que también incluye territorialmente a Río Negro, con varios juzgados de Primera Instancia (en Bariloche, Neuquén, Viedma, Zapala y General Roca; en esta última ciudad se encuentra además la cámara de apelaciones).

El período analizado en ambas jurisdicciones comprende 2014-2019 inclusive. Aunque en el PICT original la propuesta era mapear desde 2004, los resultados eran realmente inconsistentes con anterioridad a 2012 y más o menos consistentes entre 2012 y 2014.⁴ Para construir un universo fiable, escogí comenzar en 2014. Luego de la búsqueda por la voz “Migraciones” en el fuero Posadas de la base de datos del Poder Judicial federal (lo cual arroja todas las causas donde “Dirección Nacional de Migraciones” interviene), el grueso de causas resultantes son iniciadas contra DNM

² A 2021 la mayoría de ellos están cerrados.

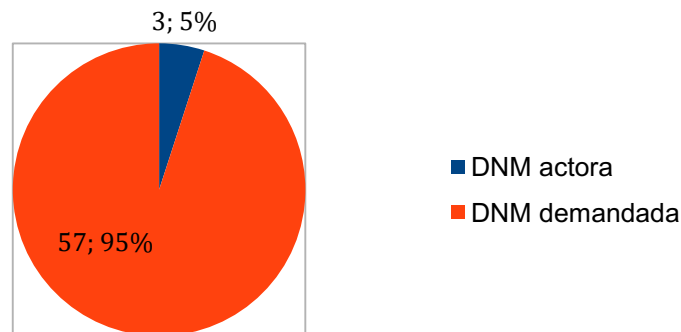
³ Existe asimismo un juzgado penal y un TOC en Posadas pero no reciben, por competencia, causas “civiles” iniciadas por o contra DNM.

⁴ En muchos fueros, no había causas judiciales con anterioridad a 2012, lo cual parece tener más que ver con la implementación del nuevo sistema informático para el poder judicial federal en 2012 que con las causas en sí mismas, dado que la intervención del judicial es obligatoria en la mayoría de las causas migratorias desde 2004.

(ver Figura 3). Esto de todas maneras es parte de la tendencia nacional general, donde incluso contando las causas “totales” (sin exclusión de las ejecuciones fiscales, por ejemplo)⁵ solo para 2015-2019, el 65% de las causas judiciales en Misiones tienen a DNM como demandada; para Neuquén, es un 90%.

Figura 3. Resultados en causas para la voz “Migraciones”, Misiones, 2014-2019.

Causas "Migraciones", limpias, por parte.

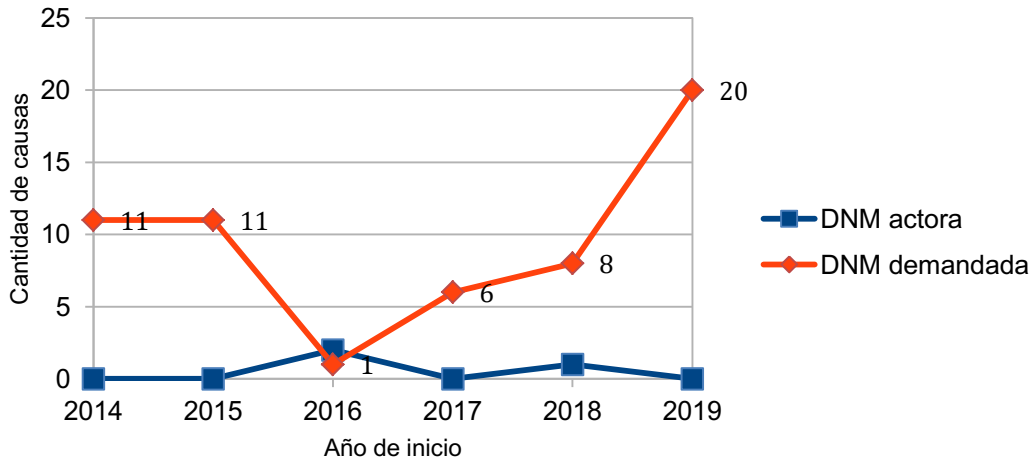


De hecho en los últimos años las causas contra DNM en el fuero de Posadas han aumentado grandemente, según se puede ver en el gráfico a continuación (Figura 4). Después de su pico más bajo en 2016 (una causa), no han dejado de aumentar y se duplicó entre 2018 y 2019.

Figura 4.

⁵ Trabajo con causas “totales” y “limpias”. Las primeras son todas las causas que responden a la voz “Migraciones”; las segundas, son las que surgen de eliminar todas las causas de las que puede saberse, solo con los datos del listado y sin entrar una por una a corroborar, que no corresponden a discusiones de control migratorio. Entran aquí las causas de empleo público, las ejecuciones fiscales. También se eliminan por ejemplo los “incidentes”, que si bien aparecen en el listado, son en realidad anexos de una causas principal, y las causas que involucren a personas jurídicas.

Causas "Migraciones", limpias, por parte y por año de inicio

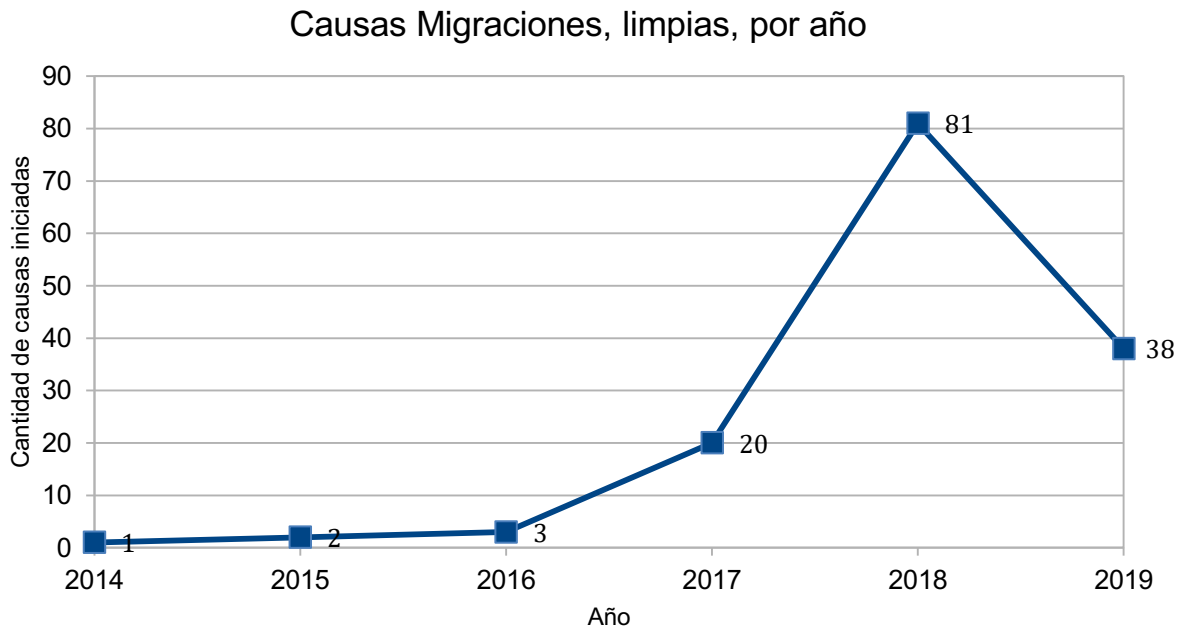


Mientras tanto, las causas judiciales promovidas por DNM se han mantenido en niveles insignificantes: 2 (dos) causas en 2016 y solo 1 (una) en 2018.

Otro tanto ocurre para el fuero de General Roca: para el período, el total de causas asciende a 271; esto la ubica en el tercer lugar en el ranking de fueros que más contribuyen al total nacional, solo por detrás de La Plata y Mar del Plata. En la "limpieza", todas las causas menos 1 (en 2019) corresponden a demandas contra DNM. El gráfico a continuación (Figura 5) muestra el comportamiento de las causas "limpias", por año.

Figura

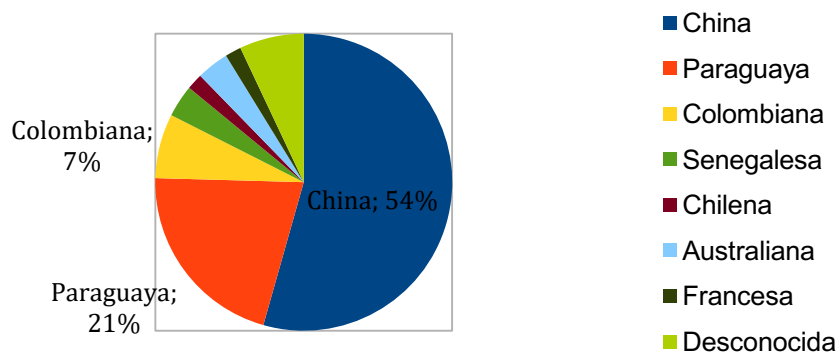
5.



Por su parte, el recorrido de causas por nacionalidades arroja, para Misiones, que la amplia mayoría de accionantes (teniendo en cuenta solamente las causas donde DNM es demandada, ya que conforman el 95% de las causas del fuero para el período examinado) son de nacionalidad china (Figura 6).

Figura 6.

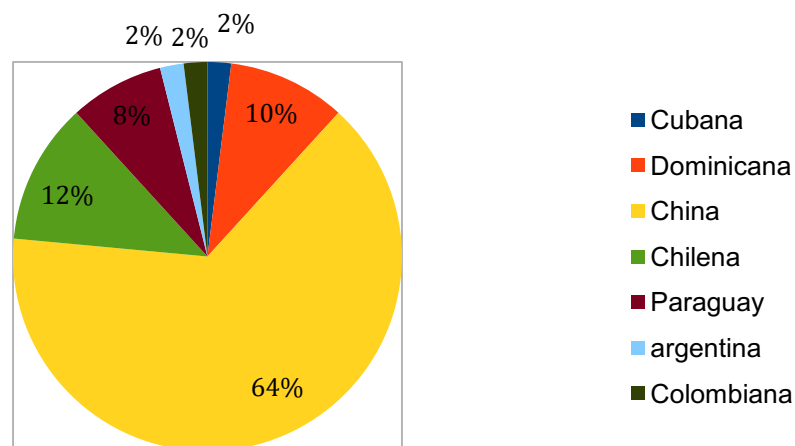
Nacionalidades en causas "Migraciones", limpias



Esta sobrerrepresentación es compleja de explicar, aunque no es exclusiva de este fuero, ya que vi lo mismo en Mar del Plata y otro tanto puede afirmarse para el de General Roca: aunque para este fuero el muestreo de causas fue aleatorio, las personas de nacionalidad china también son las que cuentan con más acciones judiciales presentadas (Figura 7).

Figura 7.

Nacionalidades en causas "Migraciones", limpias



Para Posadas, ocurre que la primera nacionalidad extranjera en relación a la población total de la provincia es la paraguaya (segunda en demandas contra DNM), luego se emplazan las personas brasileñas. Pese a que una nota de prensa de referencia señale un poco escandalosamente que hay “medio millar de asiáticos en la provincia” (luego de haber expresado en porcentajes las restantes nacionalidades), dice también que la mayoría son japoneses. O sea, que la población china es realmente exigua (47 personas según el Censo 2010). Por otro lado, según las estadísticas de radicación para la provincia de Misiones en los años

2011 a 2015, las radicaciones de nacionales chinos/as se ubicaba recién en el puesto 14, con un total de 10 personas que habían iniciado trámites para el período⁶ Luego de esta caracterización general se exponen algunos de los conflictos llevados a conocimiento del Judicial federal en Misiones, donde el relevamiento de causas fue total, y en menor medida a Neuquén, donde el relevamiento es preliminar y aleatorio.⁷

Causas judiciales II: los rechazos en frontera

Una de las grandes incógnitas al pensar en analizar un fuero judicial de frontera es que sucede con los rechazos. Según la ley de migraciones, se habilitaría un recurso administrativo desde el exterior (ante el consulado argentino o delegación de DNM si hubiera) pero además, la lógica indicaría que una vez agotada la vía administrativa, debería poder judicializarse. Encontré en Misiones dos casos (en rigor, tres) que involucran rechazos en frontera:⁸ El primero de ellos (que en realidad se litigaron como causas judiciales diferentes pero se trata de un matrimonio) correspondió a una pareja de religiosos australianos que querían ingresar para pasar las fiestas con un grupo de fieles. Se les aplicó la resolución de “falso turista”. Lamentablemente las actuaciones en línea no dejan saber mucho más que esto. Un poco más sustancial es el segundo caso.

Por causa que no se informa, BH es rechazado en frontera en el año 2014 y apela desde Paraguay para conocer los motivos del rechazo. De las actuaciones administrativas puede reconstruirse que cuando este reclamo es enviado a sede central de DNM, se toma como un recurso contra el rechazo y, por no tener más fundamentos (en rigor, por no tener fundamento alguno), se “rechaza” el “recurso”. Las comillas obedecen a lo que el juez hará notar en la sentencia: no se trataba de un recurso contra el rechazo en frontera y tampoco tenía fundamentos porque

⁶ La clave podría estar en los operativos de control de permanencia: según ellos, los supermercados chinos encabezan la lista (tomando en cuenta todas las jurisdicciones) con un total de 11595 inspecciones para el período 2011-2015 contra las 5699 del segundo lugar (domicilio particular). Aunque no hay desgloses por rubro Y delegación, esta tendencia se mantiene a nivel nacional para 2016 (35% de las inspecciones a supermercados), 2017 (30.50%, seguido de comercios minoristas) y finalmente estos últimos encabezan el ranking de rubros de controles de permanencia para 2018 (33,25%), quedando los supermercados en segundo lugar (22.10%).

⁷ Se reconstruyeron 17 (diecisiete) causas judiciales, aunque para el muestreo de nacionalidades se consultaron muchas más.

⁸ En el relevamiento preliminar para Neuquén no se encontró ninguna causa de este tipo.

justamente, la petición era para conocerlos y así poder, eventualmente, apelar. Se hace lugar a la acción judicial (dirigida contra este “rechazo al rechazo” de DNM) y se ordena que la autoridad informe por qué no lo habían dejado ingresar. Así compelida, remite su respuesta: “la documentación presentada[en frontera] tiene indicios de ser apócrifa, debido a que el soporte no se correspondería al del un original, asimismo, las medidas de seguridad del documento se encuentran visibles a simple vista, y responde a la luz UV, quedando de esta manera en evidencia la falla de otra medida de seguridad” (“B.H”, 2014).

En una línea similar se encuentran personas “detectadas” al egresar del país. El caso Lin Q. (iniciado en 2016 en Posadas), es un típico caso de “semblanteo” que resultó a favor de DNM: el DNI del cual sospechaban no pertenecía a Q. La acción judicial se inicia porque a raíz de esto, se lo deja salir pero se dicta su expulsión del país. Otro “detectado al egreso” da lugar a una de las pocas acciones promovidas por DNM (“DNM s/ orden ret.”, 2018), por entender que el pasaporte tenía un sello “presuntamente falso”. Tampoco se encontraron causas que cayeran bajo este supuesto en el muestreo inicial para Neuquén.

Causas judiciales III: Prácticas, discursos, y la voz migrante

Entre las buenas prácticas, en dos casos los jueces en Posadas llamaron a celebrar audiencias del tipo “360”, que son audiencias multipropósito donde a grandes rasgos, las partes argumentan su caso. Este contacto directo con la persona extranjera, usual en los procedimientos de asilo en la mayoría de los países europeos, es todavía una rareza en Argentina, donde predomina la palabra escrita y el general, el papeleo.

En otras dos causas, siempre en Misiones, los jueces (a pedido de la Defensoría oficial), requirieron informes sociales para conocer la situación familiar de la persona a expulsar en casos donde justamente se argumentaba la “reunificación familiar”. Estos informes son de una riqueza central para un proceso donde las personas están mediadas por los profesionales expertos (la expropiación del conflicto al lego por profesionales que señala Bordieu) y su voz solo aparece de forma escrita. Se asemejan al recurso de historias de vida, aunque siguen estando demasiado

mediadas, esta vez por la voz de la licenciada social. En uno de ellos, se lee: “si yo no puedo quedarme nos tenemos que ir todos y ellos no se quieren ir” (Jorge, 46 años). Su pareja e hijo, a su vez, dicen: “nos enamoramos de Misiones y nos quisimos quedar” (Viviana, 35 años); “yo me siento muy bien aquí, volví a Colombia hace poco y no me gusta, a mi me gusta aquí, aquí tengo mis amigos, la gente me cuida” (S., 11 años). En otro informe, la voz de la trabajadora social es predominante y podría estar relacionada con el bajo nivel de escolaridad y situación de exclusión de la persona a expulsar; es también interesante el rol que asigna al Estado:

“Del informe surge en primer término, una historia familiar de los padres del menor que continúa hasta la actualidad, de extrema pobreza, atravesada por una fuerte vulnerabilidad por ausencia de educación de E. y su esposa, perteneciente a una comunidad indígena, la que la coloca aún más en una posición de extrema vulnerabilidad dentro de la sociedad en la que vive...
 ...El informe muestra un marcado arraigo de la familia XX en nuestro país, con lazos de unión familiar y convivencia prolongada, pese a las dificultades económicas y sociales planteadas”
 ...Todas las dificultades y la vulnerabilidad de W. y su familia, reveladas en el informe social, demuestran una enorme ausencia del Estado, y casi nula intervención para que esta familia viva en condiciones más dignas; **ahora en este proceso el Estado tiene la oportunidad de intervenir para no agudizar o agravar la situación de W.**, con apoyo en las leyes que amparan al menor y su hermano X” (“H.A.”, 2018, énfasis agregado).


Estas apariciones de las personas en sus procesos son bien elocuentes tanto para mostrar las expropiaciones del conflicto como para advertirnos de las limitaciones para acceder a la justicia. La siguiente pieza es un reclamo escrito de una persona senegalesa que, según se deja constancia en el expediente, no habla castellano.

Figura 8.

Buenos Aires 08/01/2018

Señor Director de la CONARE

Yo señor Samy Sella recamo la decisión de la comisión nacional de refugiados de denegarme la condición de refugiado. Ampliaré fundamentos. De situaciones de necesidad de última hora.



En el fuero de General Roca, se encontró, incluso con lo preliminar y acotado del muestreo, la anulación de varias resoluciones de DNM por falta de motivación suficiente. Esto revista la mayor importancia: ya en mi tesis doctoral había anotado como parte de las conclusiones que las órdenes de expulsión estaban apenas fundamentadas. Además de menoscabar el principio republicano que obliga a la motivación, hace difícil las apelaciones, pues los argumentos de DNM son bien genéricos y a su vez, a las apelaciones luego no contesta los argumentos (con lo que nuevamente dificulta el recurso que sigue) sino que se limitan a afirmar que “lo esgrimido no conmueve los fundamentos”. Con sorna, decía en mi tesis que había que hacer llorar a DNM. Sin embargo, en esta experiencia de ir mapeando los fueros del interior del país, todavía no había encontrado resoluciones que dijeran algo sobre ello ni menos, que se llegaran a anular resoluciones por estas “fundamentaciones” escuetas o genéricas.

Así, en la sentencia de Cámara en “Huenchuan Ojeda” (una causa de 2017 iniciada por una persona chilena en Bariloche, sentenciada el 29/09/2020) se reproduce lo sustancial de un precedente (“Huang, M.”) que se citará en todos los casos análogos (en el muestreo, se anularon disposiciones de DNM en cinco casos), a propósito de las fundamentaciones deficientes de DNM:

“... la sola o escueta referencia genérica conduce a una imposibilidad de revisión. No se advierte ni deduce –en virtud de dicha generalidad- cómo aquellas pueden ser consideradas como inconvenciones (tal el término utilizado) para no permitir la

revisión del temperamento adoptado...en concreto la decisión en lo que corresponde a este punto, presenta una carencia absoluta de fundamentación. Esta instancia se ve impedida de valorar si aquello sobre lo que la resolución se asienta...Podrá ser opinable en un caso concreto si son suficientes o no, peroNo se puede afirmar si resultan razonables o no...ya que no existe la motivación en el respectivo acto administrativo venido en revisión”.

En función de esto, se declara la nulidad de la resolución de expulsión. Hay varios casos sentenciados en el mismo sentido, cada vez que DNM omite considerar las circunstancias personales de la persona, su tiempo de permanencia en el país, sus vínculos familiares y en general, hasta las manifestaciones de voluntad de querer permanecer en Argentina.

Uno de los elementos interesantes de aquel primer caso que inicia la jurisprudencia es que se trataba de una mujer de nacionalidad china sobre la que, que como es bastante frecuente si de grupos de nacionalidades hablamos, se decreta su expulsión debido a la falta de ingreso al país registrado. Sobre esta “falta” administrativa, lo que se impugnó fue justamente la razonabilidad y proporcionalidad de una medida de expulsión en el caso y el “interés relevante” que pueda tener el Estado en ello. Uno de los primeros comentarios de la Cámara (pues es ella la que inicia esta jurisprudencia, con dictamen favorable del Fiscal: la primera instancia había rechazado el recurso) es reconocer la discrecionalidad de la Administración, con una aclaración “lo discrecional debe ser razonable”. En ese sentido, era el caso más propicio para hacer tal argumentación, un caso “fácil”, si se quiere. Luego sus aplicaciones alcanzan sí a casos “difíciles”: un hombre paraguayo con antecedentes penales con hijo menor de edad; dos casos de dominicanas en unión convivencial, otros dos hombres chilenos con antecedentes penales, uno con hijos mayores de edad y otro, con menores.

En otro orden de ideas, algunas de las “malas” prácticas tienen que ver con la notificación al consulado de nacionalidad de la persona involucrada, que se hace de manera automática desconociendo los estándares en derechos humanos (elaborados sobre el mismo artículo citado) que la ubican como un derecho y opción, claramente de la persona. Así, en muchos casos en Posadas puede leerse como

parte de la sentencia: “Líbrese oficio a la sección consular de la embajada de...a fin de notificarle la medida dispuesta, en el marco de lo establecido por el art. 36 inc. b.” de la CVRC” (ej. L.Q., 2016). Otra de las prácticas con ejemplo a no seguir es la validación de expulsiones que no cumplen los requisitos exigidos por la ley misma, sobre todo en lo que tiene que ver con el mínimo de años del reproche penal.

Por último, no ya dentro del Judicial sino como discurso de DNM, está ha dicho en al menos un caso de reunificación familiar en el fuero de General Roca que “invocar una partida de matrimonio y un documento nacional de identidad no alcanzaría para aseverar fructuosamente una conducta congruente y consecuente con las obligaciones que conlleva el desempeño de dicho rol familiar”. Esta es, supongo, la interpretación del ya (afortunadamente) derogado DNU 70 que hablaba de probar que el padre/madre no se había desentendido del vínculo. A la justicia administrativa como el ojo de Dios sobre el Estado (Renoldi, 2010), se suman las valoraciones morales de DNM.

Conclusiones

Lo primero que querría señalar es que este ingreso al campo tiene límites. El primero deriva de no estar “in situ” (las observaciones de juzgados arrojan datos la mar de interesantes), también por no poder ver los expedientes físicamente; muchas veces tienen marcas, hojas dobladas, anotaciones, elementos testados que la virtualidad no permite apreciar. Como ventaja, si no fuera por la base de datos en línea, este ejercicio sería imposible; al menos se puede reconstruir un universo total fiable y a partir de allí, las causas judiciales. No puede decirse lo mismo de los datos que ofrece DNM. En 2019 no hubo estadísticas, y las que sí hay disponibles no son todas comparables. Ni que hablar de las órdenes de expulsión o los rechazos en frontera, que no están disponibles públicamente a menos que alguna organización a la que sí le contesten pida la información.

Sobre el fondo, lo primero que surge evidente es la sobrerrepresentación de personas chinas. Aun cuando en el último censo tienen una representación marginal, ocurre en estos fueros lo mismo que ya había visto en otros: llegan a ocupar, a veces, casi la mitad de los casos. Una conjetura es que tiene que ver con los

controles de permanencia; otra, con el acceso a la justicia: aunque no lo vi para Neuquén por ejemplo, en Misiones y otros fueros las asistencias letradas son casi siempre privadas. Esta posibilidad de pagar les permite, como “comunidad”, litigar muchos más casos pero paradójicamente, deberían preocuparnos los resultados: ¿cuántas veces le van a negar a una abogada una cierta acción, con el mismo planteo en todas, para que cambie de estrategia? De las causas que ví, me animaría a decir que les abogados que representan a las “comunidades” chinas no estarían interesados en el éxito de la causa. Una sorpresa fue el caso de General Roca, donde en las causas vistas la defensa era pública. Esto de la defensa pública es siempre un buen punto: los grandes casos que han logrado revertir prácticas regresivas en derechos han venido casi siempre acompañados de abogados del Estado. Aunque en las prácticas del Derecho se suele esperar una mejor defensa del abogado “privado”, pago, esto no parece muy aplicable al campo de las migraciones.

Sobre las razones de la expulsión, siguen pivotando entre causas administrativas y, en su gran mayoría, causas penales. Y no siempre con razón: solo para Posadas, se pueden contar expulsiones por sanciones penales vencidas según la ley argentina (ej. “Villalba, E.”, 2018), por sanciones inferiores a 3 años (ej. 11 meses, “Moreno L., 2017; 8 meses por encubrimiento del contrabando de 7 cajas con cigarrillos, “Fernández”, 2019), por sanciones directamente no previstas en la ley argentina (“Llanos R., 2018”, sentencia a 2 años).

Con todo, es posible advertir que las cosas están cambiando: hay algunas buenas prácticas (como la celebración de audiencias, el pedido de informes sociales), otros buenos estándares (como la “llamada de atención” a DNM por la falta de fundamentación en las expulsiones) y en definitiva, puedo advertir un progresivo involucramiento, positivo, del Judicial en esta competencia que rehusó, por muchos años, asumir.

Referencias bibliográficas

- Bordieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. In P. Bordieu & G. Teubner (Eds.), *La fuerza del derecho* (Nuevo pens). Bogota: Siglo del Hombre Editores.
- García, Lila (2018), Control migratorio en la Argentina reciente. Efectos de la modificación a la Ley de Migraciones a través de las acciones presentadas ante el Poder Judicial federal. *Academia y Crítica*. Nro. 1. <https://doi.org/10.25074/07199147.2.892>.
- García, Lila (2019), Decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina) sobre control migratorio (2004-2018), *Periplos. Revista de Pesquisa sobre Migracoes*, vol. 3 nro. 1. Disponible en: http://periodicos.unb.br/index.php/obmigra_periplos/article/view/27285
- Renoldi, B. (2010). Persona, agencia y estado : rutinas de instrucción judicial en el proceso federal argentino. *Cuadernos de Antropología Social*, (32), 95–120.